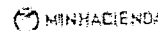


SJD



www.dian.gov.co

Subdirección de Gestión Normativa y Doctrina

Bogotá, D.C.

100208221- 001832

Señor
ALEJANDRO MARTINEZ HERRERA
Dg 45d No 20-62
Bogotá D.C.

DIAN No. Radicado 000S2017034099
Fecha 2017-12-20 04:32:46 PM

Remitente Sede NIVEL CENTRAL
Depen SUB GES NORMATIVA DOCTRINA

Destinatario ALEJANDRO MARTINEZ HERRERA

Folios 2 Anexos 0



COR-000S2017034099

Ref.: Radicado 100068410 del 15/10/2017

Tema	Impuesto sobre la Renta y Complementarios
Descriptores	Regimen Tributario Especial
Fuentes formales	Artículos 19 y 356-2 del Estatuto Tributario Artículos 140 y 148 de la Ley 1819 de 2016

De conformidad con el artículo 20 del Decreto 4048 de 2008 es función de ésta Subdirección absolver las consultas escritas que se formulen sobre la interpretación y aplicación de las normas tributarias de carácter nacional, aduaneras y cambiarias en lo de competencia de la Entidad.

Mediante el radicado de la referencia consulta el procedimiento y los documentos requeridos para que la entidad sin ánimo de lucro que representa esta sea calificada como perteneciente al Régimen Tributario Especial.

Sobre el particular se considera:

El artículo 19 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 140 de la Ley 1819 de 2016 establece que Todas las asociaciones, fundaciones y corporaciones constituidas como entidades sin ánimo de lucro, serán contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios y de manera excepcional podrán solicitar ante la administración tributaria, su calificación como contribuyentes del Régimen Tributario Especial, siempre y cuando cumplan con los requisitos allí señalados (constitución legal, objeto social de interés general y según actividad meritoria, no reembolso ni distribución de los aportes).

En ese sentido, el artículo 356-2 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 148 de la Ley 1819 de 2016, establece el proceso de calificación de estas entidades, en los siguientes términos:

Artículo 356-2. Calificación al Régimen Tributario Especial. Las entidades de que trata el artículo

19 deberán presentar ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), mediante el sistema que esta defina, la solicitud de calificación al Régimen Tributario Especial, junto con los documentos que el Gobierno nacional establezca mediante decreto, de conformidad con lo establecido en el artículo 364-5 de este Estatuto.

Surtido el trámite previsto en el artículo 364-5 de este estatuto, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) procederá a autorizar su calificación en el Registro Único Tributario. En cualquier caso, la administración tributaria, previa comprobación y mediante acto administrativo debidamente motivado, decidirá sobre la calificación en el Régimen Tributario Especial de las entidades respectivas.

En caso de que la Administración Tributaria compruebe el incumplimiento de los requisitos al momento de la solicitud, la entidad no podrá ser registrada en el RUT como contribuyente del Régimen Tributario Especial y seguirá perteneciendo al régimen tributario ordinario, para lo cual se expedirá el correspondiente acto administrativo, contra el que procede recurso de reposición.

(...)"

(Subrayado fuera del texto)

Es oportuno indicar que algunos aspectos consagrados en este articulado serán precisados a través de la reglamentación que para estos efectos expida el Gobierno Nacional, precisión que cobra importancia al momento de resolver las preguntas del radicado de la referencia.

En ese sentido, se le informa al peticionario que se encuentra en trámite el proyecto de decreto "Por el cual se sustituyen los Capítulos 4 y 5 del Título 1 de la Parte 2, y se adiciona un artículo al Capítulo 2 del Título 4 de la Parte 2 y un inciso al artículo 1.6.1.2.19. del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, en lo relacionado con la reglamentación aplicable a las donaciones y el Régimen Tributario Especial en el impuesto de renta y complementario".

El mencionado proyecto de decreto se encuentra publicado en la página web del Ministerio de Hacienda y Crédito Público en el siguiente enlace: http://www.minhacienda.gov.co/HomeMinhacienda/faces/Normativamhcp/proyectosdecretos?_afLoop=1153914682116245&_afWindowMode=0&_afWindowId=11nnsi9u9c_1#!%40%40%3F_afWindowId%3D11nnsi9u9c_1%26_afLoop%3D1153914682116245%26_afWindowMode%3D0%26_adf.ctrl-state%3D11nnsi9u9c_25

De este proyecto de decreto y para efectos de la presente consulta, este Despacho destaca las previsiones para el contenidas en los artículos 1.2.1.5.1.2. (Registro Web), 1.2.1.5.1.3. (Solicitud para la calificación y permanencia como entidad perteneciente al Régimen Tributario Especial), 1.2.1.5.1.4. (Requisitos para la permanencia y calificación como entidad perteneciente al Régimen Tributario Especial), 1.2.1.5.1.5. (Procedimiento para el registro Web y comentarios de la sociedad civil), 1.2.1.5.1.6. (Calificación) y 1.2.1.5.1.7. (Efectos de la Calificación en el Régimen Tributario Especial del Impuesto sobre la renta y complementario).

Sin perjuicio de lo anteriormente mencionado, es importante precisar que los artículos anteriormente destacados corresponden a una versión del proyecto de decreto que se encuentra en trámite, por lo que habrá de estar a la redacción del texto definitivo del decreto cuando este se expida.

En los anteriores términos se resuelve su consulta.

Cordialmente le informamos que tanto la normatividad en materia tributaria, aduanera y cambiaria, como los conceptos emitidos por la Dirección de Gestión Jurídica en estas materias pueden consultarse directamente en nuestra base de datos jurídica ingresando a la página electrónica de la DIAN: <http://www.dian.gov.co> siguiendo los iconos: "Normatividad" – "Técnica" y seleccionando los vínculos "doctrina" y "Dirección de Gestión Jurídica".

Atentamente,



PEDRO PABLO CONTRERAS CAMARGO
Subdirector de Gestión Normativa y Doctrina

P.lcc

